



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de cara al ejercicio 2020.

Anuncio

El Ayuntamiento de Cabranes, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2019, aprobó provisionalmente la modificación de sus ordenanzas fiscales de cara al ejercicio 2020.

Se publicó anuncio de esta aprobación provisional en el BOPA n.º 209 de fecha 29 de octubre de 2019, sin que durante el plazo de alegaciones abierto con esa publicación se haya presentado ninguna. Por tanto el acuerdo se considera aprobado definitivamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, por lo que de acuerdo al mismo artículo se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas.

Contra el acuerdo adoptado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, sin perjuicio de la posibilidad de que se ejercite cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Ordenanza fiscal n.º 3: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Artículo 3.—Tipos impositivos. Se modifica la letra a) Bienes Inmuebles Urbanos, pasando del tipo de gravamen actual del 0,70% a un tipo de gravamen a partir del 1 de enero de 2020 del 0,75%.
- Artículo 8.—Bonificaciones potestativas. Se incluye un nuevo punto 6 en el artículo 8, con la siguiente redacción: "Una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados al alquiler de vivienda con un valor catastral igual o inferior a los 50.000 euros, y con una renta máxima de alquiler mensual de 400 euros. Esta bonificación se incrementará hasta el 75% en caso de familias numerosas. Para su solicitud deberá adjuntarse contrato de alquiler, con fecha posterior al 1 de enero de 2019 y el arrendatario deberá figurar empadronado en la vivienda, circunstancia que se acreditará mediante certificación de empadronamiento."
- Artículo 8.—Bonificaciones potestativas. Se modifica el último apartado, que queda redactado como sigue "Las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este artículo serán incompatibles, excepto con la referida a la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico. Las bonificaciones de los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 tendrán carácter rogado. Las solicitudes presentadas durante el primer semestre tendrán efecto en el mismo período impositivo, y las presentadas en el segundo semestre tendrán efectos en el período impositivo vigente".

Ordenanza fiscal n.º 8: Ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida de basuras.

- Artículo 4.—Cuota tributaria:
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Viviendas familiares	13,61 €
Bares, cafeterías e industrias	19,26 €
Restaurantes	25,51 €
Hoteles, por cada diez plazas hoteleras	23,08 €
Otros alojamientos de hospedaje	14,98 €
Viviendas situadas a más de 400 metros del punto de recogida	3,61 €

- Artículo 7: Liquidación e ingreso: Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:
 - a) Carácter periódico trimestral, las que se refieran a las tarifas del punto 2 del artículo 4, y se recaudarán conjuntamente en el mismo recibo que se devenguen por la prestación del servicio de agua y alcantarillado.
 - b) Carácter único, recaudándose por acto o servicio prestado, las tarifas del punto 3 del artículo 4.

- Artículo 8.—Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% en la cuota tributaria para las familias numerosas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado. Para su concesión deberá justificarse que el titular del servicio ostenta el título de miembro de familia numerosa expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma, y deberá constar en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento que al menos cinco personas conviven en el domicilio del servicio.

Excepcionalmente durante el año 2020 esta bonificación tendrá carácter retroactivo para las cuotas devengadas durante los ejercicios 2018 y 2019, siempre que se cumplieran en el momento del devengo las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Ordenanza fiscal n.º 9: Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

- Artículo 4.—Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% en las tarifas para las familias numerosas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado. Para su concesión deberá justificarse que el titular del servicio ostenta el título de miembro de familia numerosa expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma, y deberá constar en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento que al menos cinco personas conviven en el domicilio del servicio.

Excepcionalmente durante el año 2020 esta bonificación tendrá carácter retroactivo para las cuotas devengadas durante los ejercicios 2018 y 2019, siempre que se cumplieran en el momento del devengo las condiciones establecidas en el apartado anterior.

- Artículo 8.—Base imponible y tarifas.

2. Para determinar las tasas objeto de esta Ordenanza regirán las siguientes tarifas:

A) Consumo de agua	
Doméstico	
Hasta 18 m ³ , mínimo	12,47 €
Exceso m ³	0,89 €
Comercial e industrial	
Hasta 18 m ³ , mínimo	14,59 €
Exceso m ³	1,15 €
Agua para obras	24,97 €
B) Cambio de titular	8,73 €
C) Mantenimiento de contadores y acometida	2,46 €

Ordenanza fiscal n.º 10: Ordenanza fiscal reguladora de acometidas a la red de agua y a la red de alcantarillado.

- Artículo 4.—Cuota tributaria:

4.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o derecho de acometida a la red general de aguas y a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez, y consistirá en una cantidad fija de 353,27 €.

4.2. Cuando las obras de conducción desde la finca a la red general sean realizadas por personal municipal se devengarán además los siguientes importes, por materiales y mano de obra:

Por enganches de acometida de agua	
Para distancias inferiores a 10 metros	241,03 €
Por distancias de 10 a 30 metros	333,87 €
Por distancias de 30 a 50 metros	482,07 €

Por enganches de acometida de alcantarillado	
Para distancias inferiores a 10 metros	168,72 €
Por distancias de 10 a 30 metros	288,20 €
Por distancias de 30 a 50 metros	409,77 €



Ordenanza fiscal n.º 20: Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado.

- Artículo 8.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizados, aplicándose la siguiente tarifa:

A) Uso doméstico	
Hasta 18 m ³ , mínimo	2,01 €
Exceso m ³	0,12 €
B) Uso no doméstico	
Hasta 18 m ³ , mínimo	2,81 €
Exceso m ³	0,16 €
C) Conservación de acometida	
Conservación de acometida de alcantarillado	0,72 €

En Santolaya de Cabranes, a 17 de diciembre de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-13364.